



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 451/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 63/2019. (2020062204)

En el recurso contencioso-administrativo número 63 de 2019 interpuesto por la representación procesal de Agrícola Ganadera Lomas del Río Zújar, SL, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio recaída en expediente de expropiación forzosa de las tierras expropiadas para la ejecución de las obras de transformación en regadío del Sector IV de la zona regable centro de Extremadura, ha recaído sentencia firme dictada el 19 de diciembre de 2019 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia número 451, de 19 de diciembre de 2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario número 63/2019, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor:

"FALLAMOS

Que en atención a lo expuesto debemos estimar parcialmente y así estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Agrícola-Ganadera "Lomas del Río Zújar" contra la resolución de la Consejería de Medioambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura de 14 de diciembre a que se refieren los presentes autos y en su virtud, la debemos de anular parcialmente, declarando el derecho de la recurrente al abono



de las cantidades que se señalan en el fundamento jurídico duodécimo de esta Sentencia, más los intereses legales correspondientes, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas. Cualquier incidente para la concreta determinación y cuantificación líquida de estas cantidades se determinará en ejecución de esta sentencia”.

Mérida, 16 de octubre de 2020

La Secretaria General,
PD de la Consejera,
Resolución de 23/07/2019
(DOE n.º 144, de 26/17/2019),
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •

